

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 343

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.—Páginas 10.069 a 10.072.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de diciembre de 1942 por el que cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander, don Tomás Romojaro Sánchez.—Página 10.073.

Otro de 9 de diciembre de 1942 por el que se nombra Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Joaquín Reguera Sevilla.—Páginas 10.073.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se reglamenta el Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo.—Páginas 10.073 a 10.076.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de diciembre de 1942 referente a la concesión del título de Agencia de Viajes a favor de la Empresa «Viajes Iberia, S. A.».—Página 10.076.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de diciembre de 1942 sobre devolución de ingresos indebidamente percibidos.—Páginas 10.076 y 10.077.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de octubre de 1942 por la que se declara comprendida en la Orden de 14 de abril último a efectos de depuración a doña María Braña de Diego, Profesora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caspe (Zaragoza).—Página 10.077.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas, a la Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, afecta a la enseñanza de confección de sombreros, doña Eugenia Melendro y Valdés.—Página 10.077.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas, a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Emilia Moro Lozano.—Páginas 10.077 y 10.078.

Orden de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña María García Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 10.078.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Elvira de Cuéllar y Montánchez, Auxiliar numeraria de «Minimatura y Esmalte» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 10.078.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al ascenso del cuarto quinquenio a doña María Luisa Gutiérrez-Rave, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 10.078.

Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 10.078 y 10.079.

Otra de 31 de octubre de 1942 por la que se formaliza la lista de aspirantes a ocupar las plazas de Sección de Anormales de las Escuelas Graduadas Anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada.—Página 10.079.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilada a doña Teresa Koehler y Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital.—Página 10.079.

Otra de 19 de noviembre de 1942 por la que se dispone el cese de don Joaquín María Fernández Cabello como Vicedirector de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y nombrando para dicho cargo a don Anselmo Arenillas Alvarez.—Páginas 10.079 y 10.080.

Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.—Página 10.080.

Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se convalida el título francés de Bachiller, obtenido por don Emilio López Benhain.—Página 10.080.

Otra de 21 de noviembre de 1942 por la que se nombra Sanitaria interina del Servicio Médico-Escolar de Las Palmas a doña Pilar Montes Villanueva.—Página 10.080.

Otra de 21 de noviembre de 1942 sobre nombramientos interinos de Médicos y Sanitarias del Cuerpo Médico-Escolar del Estado.—Página 10.080.

Otra de 22 de noviembre de 1942 sobre adscripción, con carácter provisional, del personal de Sanitarias al Cuerpo Médico-Escolar de Madrid.—Páginas 10.080 y 10.081.

Otra de 24 de noviembre de 1942 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Talleres de Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales.—Página 10.081.

- Orden** de 25 de noviembre de 1942 por la que se acuerda que por el Abogado del Estado en Santa Cruz de Tenerife se ejercite la acción de desahucio en precario contra don Juan González, don Francisco Lorenzo, don Fernando Cabrera y cualesquiera personas que ocupen la finca Valle de Salazar en término de la citada localidad.—Páginas 10.081 y 10.082.
- Otra** de 26 de noviembre de 1942 por la que se concede a don Angel Taibo Fernández, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, la remuneración anual de 4.000 pesetas por acumulación de cátedra.—Página 10.082.
- Otra** de 26 de noviembre de 1942 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Manuel Ferrandis Torres.—Página 10.082.
- Otra** de 26 de noviembre de 1942 por la que se confirman en sus cargos, para el curso 1942-43, a los Encargados de Curso del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 10.082 y 10.083.
- Otra** de 26 de noviembre de 1942 por la que se confirma en su cargo, para el curso de 1942-43 al Encargado de curso del Conservatorio de Valencia don Fernando Jimeno Izquierdo.—Página 10.083.
- Otra** de 27 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia antigua universal y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 10.083.
- Otra** de 27 de noviembre de 1942 sobre dotaciones de cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Página 10.083.
- Otra** de 30 de noviembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago a don Manuel Gómez-Serranillos Fernández.—Página 10.083.
- Otra** de 30 de noviembre de 1942 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Madrid don Buenaventura Carreras.—Pág. 10.083.
- Otra** de 2 de diciembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de Valladolid.—Páginas 10.083 y 10.084.
- Otra** de 2 de diciembre de 1942 por la que se declara desierta la oposición convocada para proveer la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de La Laguna.—Página 10.084.
- Otra** de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar numerario don Eusebio Mayo Fernández, de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.—Página 10.084.
- Otra** de 3 de diciembre de 1942 sobre creación definitiva de dos Escuelas Nacionales Graduadas con destino a la Enseñanza de los huérfanos y ex cautivos de esta capital.—Página 10.084.
- Otra** de 4 de diciembre de 1942 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don José María Ríos García, don Rafael Reyna y Cerero y a don Juan José Miravedel Valle.—Páginas 10.084 y 10.085.
- Otra** de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone, con carácter general, que lo preceptuado en el artículo tercero de la Orden de 22 de agosto de 1942 sobre convalidación, estudios bachilleres, plan 1903, no sea de aplicación a la asignatura de «Matemáticas».—Página 10.085.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando a concurso de méritos y servicios cinco plazas de Médicos Internos de la Bene-

ficencia General, con destino en el Hospital de la Princesa, de Madrid.—Páginas 10.085 y 10.086.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 10.086.

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 10.086.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 346 sobre prohibición de fabricar productos de charcutería.—Página 10.086.

Circular número 347 por la que se dictan normas para la regulación del funcionamiento de los mataderos industriales dedicados a suministros de Economatos, Ejercitos, etc.—Páginas 10.086 y 10.087.

(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento).—Circular número 348 sobre distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1942-43.—Páginas 10.087 y 10.088.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).—Circular número 349 por la que se fijan los precios de velas y bujías.—Página 10.088.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Regulando el curso y exámenes para proveer plazas de Administrativos Principales de dicho Instituto.—Páginas 10.088 y 10.089.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza).—Anunciando la vacante de una plaza de Médico de guardia con destino al Hospital Clínico de dicha Facultad.—Pág. 10.089.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, a don José Clavijo Torres, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 10.089.

(Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas).—Anunciando convocatoria para la provisión de la plaza de Auxiliar supernumerario de «Física, Química y Mercancías» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.—Página 10.090.

Dirección General de Enseñanza Media.—Salvando algunos errores advertidos en la Orden ministerial de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).—Página 10.090.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Prehistoria e Historia antigua universal y de España», de la Universidad de Barcelona.—Pág. 10.090.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.—Página 10.090.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4455 a 4462.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1942 por la que se reorganiza el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve fué creado el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire y fueron determinadas sus funciones y organización. Disposiciones posteriores reorganizaron la Escuela Superior Aerotécnica, constituyeron las Escalas de Ingenieros y Ayudantes y crearon el Cuerpo Pericial. De un modo incidental, en alguna de estas disposiciones se establecieron preceptos que afectaban a funciones, derechos y deberes de los Ingenieros Aeronáuticos.

En el tiempo transcurrido se ha hecho sentir la necesidad de rectificar alguna de las orientaciones iniciales, circunscribiendo las actividades del Cuerpo a lo específicamente aeronáutico y utilizando para los demás servicios técnicos de este Ejército a personal de otras procedencias, al cual, si no perteneciese ya a Institutos armados, habría de procurarse una situación militar adecuada en la Escala de Complemento de Ingenieros.

En razón de la conveniencia de recoger en una sola disposición lo legislado, con las modificaciones que la experiencia ha sugerido,

V EN G O E N D I S P O N E R :

Artículo primero.—Las misiones peculiares del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, serán las siguientes:

- a) Asesoramiento técnico de los Estados Mayores y demás autoridades del Aire.
- b) Investigación e información aeronáutica nacional y extranjera, tanto en el orden científico, como en el técnico.
- c) Estudio, proyecto, comprobación y ensayo técnico experimental en tierra y en el aire, de los prototipos de material aéreo.
- d) Normalización de este material.
- e) Organización, desarrollo e inspección de la Industria aeronáutica.
- f) Movilización industrial aeronáutica.
- g) Adquisición, recepción y distribución del material.
- h) Dirección y mando de las Maestranzas y Establecimientos adscritos al Servicio de Material, Inspección, entretenimiento y reparación del material en vuelo.
- i) Formación e instrucción del personal facultativo, técnico especialista, auxiliar y obrero.

Artículo segundo.—Recaerá también en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, en la medida que aconsejen las necesidades de personal y según convenga a su mejor empleo, la dirección e inspección de los diversos Servicios técnicos, que se constituyan en el Ejército del Aire.

Artículo tercero.—El Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire estará integrado por los siguientes elementos:

- a) La Escala Activa de Ingenieros Aeronáuticos, compuesta de Generales, Jefes y Capitanes.
- b) La Escala de Complemento de Ingenieros, con categorías desde Alférez hasta Coronel.
- c) La Escala Activa de Ayudantes, con las categorías de Ayudantes de tercera, de segunda, de primera y Ayudante Jefe, asimilados, respectivamente, a los empleos de Alférez, Teniente, Capitán y Comandante.
- d) La Escala de Complemento de Ayudantes con las mismas categorías.
- e) La Escala del Cuerpo Pericial, con las categorías consignadas en el Decreto de catorce de marzo de este año, correspondientes a las comprendidas desde Sargento hasta Capitán, ambas inclusive.
- f) Las Unidades del Servicio de Material y de Protección de Vuelo.
- g) Las Unidades de Soldados-obreros afectas a las Maestranzas.

Artículo cuarto.—El reclutamiento y la formación científica, militar y aeronáutica del personal de Ingenieros Aeronáuticos estará a cargo de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, creada por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los Alumnos ingresarán mediante oposición. Los que acrediten su condición de aspirantes tendrán derecho preferente para realizar cursos de vuelos sin motor, en las Escuelas del Ministerio del Aire,

Al ingresar en la Academia, y después de realizar el curso que se establezca en la General del Aire, seguirán un período escolar de cinco años, con otros tantos cursos. El primero de éstos, en calidad de Caballeros Cadetes. Durante el percibirán los devengos de soldados voluntarios, sin premio, contándose su permanencia como tiempo de servicio en filas, y disfrutarán, además, en su caso y según sus circunstancias personales, del abono de equipo, pensiones y demás beneficios concedidos, o que se concedan, en análogo caso a los Alumnos de las Academias Militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Al pasar al segundo curso serán promovidos a Alféreces Cadetes, categoría que conservarán hasta pasar a quinto curso, fecha en que serán promovidos a Tenientes Cadetes.

Al terminar con aprovechamiento el quinto curso, pasarán a prestar servicio en prácticas en Establecimientos de técnica o industria aeronáutica, y cumplido satisfactoriamente un período de un año de práctica, ingresarán en la Escala Activa de Ingenieros por el orden de concepción escolar, dentro de su promoción, con el empleo de Capitán.

Dada la rápida evolución de la Ciencia y de la Técnica aeronáutica, queda autorizado el Ministro del Aire para modificar, a propuesta de la Escuela Superior Aerotécnica o de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, los planes de estudios hoy vigentes, así como su duración.

Los alumnos realizarán durante el período escolar y de prácticas toda clase de vuelos de servicio, tanto militar como científico, en la máxima medida que las circunstancias permitan, y les será dada ocasión para adquirir el título de piloto militar, sin que ello implique que esta aptitud sea exigible.

Artículo quinto.—Los Ingenieros Aeronáuticos que constituyan la Escala Activa de Ingenieros del Cuerpo podrán tener las mismas situaciones que el personal de las Armas del Ejército del Aire; pero el tiempo que permanezcan en la de «Supernumerario» al servicio de Industrias Aeronáuticas y Líneas Aéreas les será computado previa autorización ministerial en cada caso como servicio activo, a efectos de Antigüedad, Orden de San Hermenegildo y derechos pasivos.

El personal del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos que preste sus servicios en Organismos oficiales percibirá una bonificación de un setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, compatible con todos los devengos.

Los que estén en posesión del título de piloto y los que deban realizar pruebas en el aire disfrutarán de emolumentos especiales, que serán objeto de reglamentación.

Disfrutarán de las gratificaciones y demás beneficios que tengan las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, según los destinos que desempeñen.

De acuerdo con el Decreto de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve creando la Escuela Superior del Aire, los Capitanes y Jefes podrán concurrir, para capacitarse, a los diversos cursos que se den en ella.

A partir del empleo de Comandante, el que hubiere realizado trabajos personales de índole científica o técnica, de relevante importancia, podrá recibir el título de Doctor Ingeniero, que llevará anexo la preferencia para ciertos destinos, el uso de un distintivo y el percibo de una gratificación del veinte por ciento del sueldo del empleo en que se hubiere doctorado, compatible con todos los demás devengos.

El Ministerio del Aire fijará las condiciones en que pueda ser otorgado dicho título.

Las edades de retiro serán las que rijan para las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire.

Artículo sexto.—El reclutamiento y la formación militar del personal que haya de constituir la Escala de Complemento de Ingenieros de este Cuerpo estará a cargo de la Academia Militar. Esta propondrá los estudios básicos de las carreras de Ingeniería civiles, Arquitectura y Ciencias, que deban ser convalidados, así como los estudios, trabajos o pruebas que haya de exigirse al personal de dichas carreras para obtener el ingreso como Oficiales en la citada Escala de Complemento de Ingenieros, que se formará con los elementos siguientes:

a) Por su actual personal, siempre que acredite estar en posesión de un título oficial de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado en Ciencias.

b) Por los Oficiales Alumnos de la Academia, de cuarto o quinto curso, o en prácticas, que causen baja como tales, por motivos que no afecten al honor. Pasarán a esta escala con el empleo que hayan alcanzado como Alumnos.

c) Por los Jefes o Capitanes de la Escala Activa, que voluntariamente soliciten su pase a ella.

d) Por los Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias que cumplan en la Academia

Militar las condiciones que se determinen. Adquiridas éstas, y según sus méritos científicos o técnicos anteriores, edad y demás circunstancias personales, serán calificados aptos para el empleo de Teniente, Capitán o Comandante. Se les otorgará inicialmente el de Teniente ascendiendo, en su caso, a los empleos superiores, cuando cumplan dos años de servicio activo en cada uno, hasta alcanzar aquel para el que hayan sido calificados aptos.

Si alguno hubiera prestado servicios en cualquiera de los Ejércitos, podrán serle computados para otorgarle inicialmente el empleo de Capitán o Comandante de Complemento o para adelantar su ascenso.

Los demás ascensos en esta Escala se regularán por las normas establecidas para la Escala de Tierra del Arma de Aviación. El empleo de Coronel no podrá, sin embargo, ser alcanzado por quien no posea el título de Ingeniero Aeronáutico, o la categoría correspondiente a la de Coronel en un escalafón civil del Estado.

Los Jefes y Oficiales de la Escala de Complemento de Ingenieros podrán percibir, además de sus devengos normales, emolumentos especiales que se fijarán en cada caso, mediante contrato personal.

Artículo séptimo.—El reclutamiento y formación de los Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos se llevará a cabo en la Escuela de Ayudantes, afecta a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.

La misión fundamental de este personal es la de ayuda técnica a los Ingenieros, quedando, por consiguiente, subordinados a éstos en todos los órdenes, en los diversos Organismos en que presten sus servicios.

Su formación comprenderá una oposición para el ingreso en la Escuela, y en ésta, tres cursos: el primero, común, y los dos restantes, separados, para las diversas especialidades.

El tiempo que los alumnos permanezcan en la Escuela, les será contado como de servicio en filas, al igual que a los Caballeros Cadetes, y disfrutarán de los mismos beneficios económicos que éstos.

Al terminar con aprovechamiento los estudios prácticos y trabajos de los tres cursos, serán promovidos a Ayudantes de tercera, con asimilación de Alféreces.

Podrán alcanzar las categorías señaladas en el apartado c) del artículo tercero de la presente Ley, y los ascensos se obtendrán con ocasión de vacante por antigüedad o por oposición, en la proporción que se determine, ante tribunales integrados por Jefes Ingenieros Aeronáuticos.

Podrán disfrutar de las mismas situaciones, y en igual forma que las definidas para los Ingenieros Aeronáuticos en el artículo quinto de la presente Ley.

Disfrutarán de los sueldos y demás devengos asignados a los Oficiales a cuyo empleo están asimilados y según el destino que en cada caso desempeñen. Mientras presten sus servicios en Organismos oficiales, percibirán una bonificación del setenta y cinco por ciento de sus sueldos, compatible con todos los devengos.

Gozarán, también, de los beneficios de quinquenios, Orden de San Hermenegildo, cartera militar, recompensas en paz y en guerra, retiros, viudedades y de todos los que estén otorgados o puedan otorgarse a los demás Oficiales asimilados.

Las divisas y demás particularidades de uniformidad de Ayudantes y de los Alumnos de la Escuela, serán objeto de reglamentación por el Ministerio del Aire.

La edad de retiro para los Ayudantes de tercera, de segunda y de primera, será la de sesenta años. Los Ayudantes Jefes serán retirados al cumplir sesenta y dos años.

Artículo octavo.—El reclutamiento y formación militar del personal que haya de constituir la Escala de Complemento de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, estará a cargo de la Escuela de Ayudantes. La Academia Militar propondrá los estudios de las carreras de Ayudantes de Obras Públicas, Aparejador de Obras, Perito o Técnico Industrial y otras similares, así como los estudios, trabajos o pruebas que haya de exigirse a su personal para obtener el ingreso en la Escala de Complemento de Ayudantes, que se formará con los elementos siguientes:

a) Por los Alumnos de tercer curso de la Escuela, que sean baja como tales por causas que no afecten al honor. Pasarán con la categoría de Ayudantes de tercera.

b) Por los Ayudantes de la Escala Activa que, voluntariamente, soliciten su pase a ella.

c) Por los Ayudantes de Obras Públicas, Aparejadores de Obras, Peritos o Técnicos Industriales, etcétera, que cumplan en la Escuela las condiciones que se determinen. Cumplidas éstas, y según sus

méritos técnicos o prácticos anteriores, edad y demás circunstancias personales, serán calificados aptos para la categoría de Ayudantes de tercera, de segunda o de primera.

Se les otorgará, inicialmente, la categoría de Ayudantes de tercera, ascendiendo, en su caso, a las de Ayudante de segunda y de primera, cuando cumplan dos años de servicio activo en cada una, hasta alcanzar aquella para la que hayan sido calificados aptos.

Si alguno hubiere prestado servicios en cualquiera de los Ejércitos, podrán serle computados para otorgarles, inicialmente, la categoría de Ayudante de segunda o de primera de Complemento, o para adelantar su ascenso, según el párrafo anterior.

Los demás ascensos en esta Escala, se otorgarán cada doce años, salvo el caso de que al hacerlo hubiere de ascender este personal con menos tiempo de antigüedad en su categoría que el de la Escala activa de Ayudantes.

La categoría de Ayudante Jefe no podrá ser obtenida por quien no posea el título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, o la categoría correspondiente a la de Comandante en un escalafón civil del Estado.

El personal de la Escala de Complemento de Ayudantes podrá percibir, además de sus devengos normales, emolumentos especiales, que se fijarán, en cada caso, mediante contrato personal.

Artículo noveno.—La Escala del Cuerpo Pericial se formará y regirá con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de catorce de marzo del año actual.

Artículo décimo.—La formación de los Especialistas técnicos del Ejército del Aire, y la Dirección de las Escuelas correspondientes, estará a cargo de Jefes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo undécimo.—Las Unidades del Servicio de Material afectas a las Grandes Unidades Aéreas serán organizadas a medida que éstas puedan ser constituidas. Las de soldados-obreros tendrán la organización prevista en el Decreto citado en el artículo noveno.

Artículo duodécimo.—El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento y desarrollo de la presente Ley, que deroga cuanto se oponga a sus preceptos.

Disposiciones transitorias

Primera.—La Escala inicial activa de Ayudantes se formará con los que habiendo sido nombrados Alumnos de la primera promoción, hayan terminado o terminen con aprovechamiento los cursos de la Escuela. Se les colocará con arreglo a lo establecido en el artículo transitorio del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Al formar esta Escala podrán otorgarse inicialmente todas las categorías de Ayudantes establecidas.

Al publicarse la Escala definitiva, sus componentes, cualquiera que sea el Ejército de que procedan, causarán baja en sus Armas o Cuerpos de origen, y alta en la Escala activa de Ayudantes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, para la revista de Comisario del siguiente mes.

Segunda.—La aplicación de los preceptos de esta Ley, no deberá ocasionar disminución en los devengos percibidos actualmente. Si así ocurriera a parte del personal, continuaría en el disfrute de los actuales hasta alcanzar por estos preceptos otros iguales o mayores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de diciembre de 1942 por el que cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Tomás Romojaro Sánchez.

Cesa en el cargo de Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander don Tomás Romojaro Sánchez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de diciembre de 1942 por el que se nombra Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Joaquín Reguera Sevilla.

A los efectos de la aplicación de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Delegado Especial del Gobierno para la Reconstrucción de Santander a don Joaquín Reguera Sevilla, actual Gobernador Civil de dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se reglamenta el Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo.

Por Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos ha sido creada la Dirección General de Protección de Vuelo en el Ministerio del Aire, uno de cuyos Organismos es el Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo, que se menciona en el Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos por el que se regula la organización de dicha Dirección General.

Procede ahora dictar el Reglamento del Servicio para que se ajuste a tal organización y dependencia, regulando sus cometidos, los elementos de que dispone

y las situaciones del personal que preste servicio en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo es el Organismo encargado de mantener en servicio las instalaciones de radiotelegrafía necesarias para la navegación aérea tanto en tierra como a bordo de las aeronaves. Estará en relación con los Organismos Internacionales análogos en cuanto se refiere a los Convenios Internacionales de Navegación Aérea.

Artículo segundo.—El Servicio Radioeléctrico para Protección de Vuelo desempeñará su cometido por medio de:

a) La Oficina Central, encargada de: recopilar y disponer para su utilización inmediata las normas generales de empleo de la red; recoger los datos procedentes de las Cabeceras de Sector y resumirlos para informar al Mando de la situación de las aeronaves, y en general, de la vigilancia en el conjunto de la red. Dispondrá de la Estación Radiotelegráfica Central.

b) Las Jefaturas Regionales, que representan a la Jefatura del Servicio en los asuntos de su competencia, dentro del territorio de la Región o Zona Aérea.

c) Las Cabeceras de Sector Radiogoniométrico, con Estación de primer orden, que tienen a su cargo la recopilación de los datos proporcionados por el conjunto de las Estaciones correspondientes al Sector y resumirlos vigilando la situación y el vuelo de las aeronaves dentro del mismo. Son los Centros directores a los que corresponden mantener la comunicación con los aviones en vuelo sobre el Sector, señalándoles su situación y también las disposiciones necesarias para regular el vuelo de acuerdo con las condiciones meteorológicas y el estado de los Aeródromos.

d) Las Estaciones de primer orden dotadas de equipos transmisores y receptores y de radiogoniómetros, que colaboran con la Cabecera del Sector para determinar la situación de los aviones en vuelo. Suministran marcas de los aviones en vuelo sobre el Sector, así como informaciones meteorológicas de variación brusca, pero no mantienen comunicación regular con los aviones salvo para sustituir a la Cabecera de Sector.

e) Las Estaciones de segundo orden, sin radiogoniómetro, que sirven para eventuales comunicaciones con los aviones y para difusión de las informaciones meteorológicas.

f) Las instalaciones especiales para balizamiento, aterrizaje sin visibilidad y localización.

g) Las Unidades Regionales de Radiotelegrafía, dotadas de estaciones móviles de primero y segundo orden.

encargadas de completar la red permanente o atender a las necesidades eventuales ordenadas por el Jefe de la Región o Zona Aérea.

h) Las Unidades de Protección de Vuelo afectan a las Grandes Unidades Aéreas, encargadas de adaptar y completar los servicios de la red permanente en sus diversos aspectos, para la Protección del Vuelo, según el despliegue y necesidades ordenados por el Jefe de la Gran Unidad respectiva, así como facilitar medios para la inspección técnica y entretenimiento de las estaciones a bordo de los aviones.

i) La colaboración con los servicios de Transmisiones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de otros Ministerios.

DE LA JEFATURA DEL SERVICIO

Artículo tercero.—Al Jefe del Servicio corresponde: Regular cuanto al personal del Servicio se refiera; dar las disposiciones generales de empleo; inspeccionar técnicamente las instalaciones, y dirigir las actividades del Servicio, desarrollando los programas que en lo que corresponda procedan del Estado Mayor del Aire y de la Dirección General de Protección de Vuelo.

La Jefatura del Servicio reside en la Sección de Radiotelegrafía de la Dirección General de Protección de Vuelo. Estará dotada de las Oficinas Técnicas, General y Administrativa necesarias para coordinar en sus peculiares cometidos las actividades de los diversos elementos.

DEL PERSONAL, SUS CLASES Y SUS COMETIDOS

Artículo cuarto.—En el servicio de la red permanente desempeñará su cometido el personal siguiente:

a) Los Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico de la especialidad de Aeronáutica.

b) El personal técnico auxiliar incluido en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas para Protección de Vuelo.

c) Los Especialistas del Ejército del Aire destinados en el Servicio.

El personal del Ejército del Aire que no pertenezca a las anteriores Escalas, pero posea la especialidad conveniente, podrá ser también empleado en cometidos del Servicio, según aconsejen las necesidades y mejor empleo del personal, beneficiándose en este caso de las ventajas que correspondan a la especialidad.

Artículo quinto.—A los Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico y al personal de la Escala Técnica corresponde desempeñar: las Jefaturas y el servicio en las Estaciones permanentes de primer orden y en las instalaciones especiales; los cometidos de su especialidad en los Parques y en las Oficinas técnicas; el servicio en vuelo en los casos en que se especifiquen; la colaboración para la instrucción del personal en los Centros de enseñanza.

Artículo sexto.—A los especialistas del Ejército del

Aire corresponde: la prestación de servicios en las Unidades Móviles y en las Estaciones de primero y segundo orden a las órdenes de los Jefes de las mismas; el servicio en vuelo. Para poder aspirar a una plaza en vuelo será indispensable, después de obtener el título de Especialista, prestar servicio activo en una Estación en tierra por un tiempo mínimo de dos años, con informe favorable de aptitud del Jefe del Servicio y haber realizado el curso de prácticas de vuelo sin visibilidad.

DEL JEFE DEL SERVICIO

Artículo séptimo.—El Jefe de la Sección de Radiotelegrafía a las órdenes del Director general de Protección de Vuelo es Jefe del Servicio. Este cargo será nombrado a elección del Ministro del Aire, previa propuesta del Director general, entre Jefes del Ejército del Aire. Ingenieros Aeronáuticos. Le corresponderá categoría superior a la mayor existente en la Escala Técnica.

DEL INGRESO EN LA ESCALA TECNICA

Artículo octavo.—Las vacantes existentes según la conveniencia del Servicio en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas se anunciarán anualmente y se cubrirán por partes iguales entre los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber alcanzado el grado de Alférez en la Escala de Especialistas del Ejército del Aire, en las especialidades de Radiotelegrafista o Montador-Radiotelegrafista. Estar en servicio activo sin tener ninguna nota desfavorable. Y merecer informe de aptitud de sus jefes respectivos.

b) Poseer el título de Radiotelegrafista de primera clase de alguna de las Escuelas Oficiales del Estado, civiles o militares. Haber prestado servicio activo como tal Radiotelegrafista por un mínimo de cinco años, sin nota desfavorable. Ser español. Tener menos de treinta y cinco años de edad.

Artículo noveno.—La elección de los aspirantes se realizará: Por rigurosa antigüedad entre los Alféreces especialistas que reúnan las condiciones señaladas.

Por oposición entre los Radiotelegrafistas de primera. Esta oposición consistirá: en el desarrollo de temas teóricos y ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad. Los programas serán anunciados oportunamente en cada ocasión.

Artículo décimo.—La admisión que regula el artículo anterior no tendrá carácter definitivo hasta la finalización de un período de prácticas de un año como mínimo de duración. Este período se utilizará principalmente para realizar en las Estaciones de la red las prácticas que la Jefatura de Servicio considere convenientes para completar la formación profesional de los interesados y para formar el juicio que la misma le merezca.

Las prácticas se completarán, para aquellos que no

los poseyeran en la extensión requerida, por el desarrollo de temas, con carácter eminentemente práctico, comprendiendo: Geografía, Electricidad, Radiotelegrafía, Navegación Aérea Radiotelegráfica, Códigos, Reglamentos y Normas del Servicio, Convenios Internacionales y descripción de las instalaciones y material en uso para Protección de Vuelo.

Como consecuencia del total, el Jefe del Servicio formulará propuesta de los que definitivamente deban incorporarse a la Escala. La incorporación se hará por rigurosa antigüedad de servicio entre los interesados alternando los de ambas procedencias y a continuación del último anterior clasificado.

Los que no merecieran la clasificación se incorporarán a sus Escalas de procedencia, conservando los derechos que en las mismas tuvieran.

DE LAS CATEGORIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo undécimo.—Las categorías administrativas como funcionarios y las consideraciones militares que corresponden al personal de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas serán las siguientes: Jefes de Administración de Segunda y Tercera clase, con consideración de Comandante; Jefes de Negociado de Primera y Segunda clase, con consideración de Capitán; Jefes de Negociado de Tercera clase, con consideración de Teniente; Oficiales de Primera clase de Administración, con consideración de Alférez.

Artículo duodécimo.—El personal de la Escala Técnica por su consideración militar estará sujeto al régimen militar disciplinario normal en los Oficiales asimilados del Ejército. Tendrán la obligación de vestir el uniforme reglamentario para los destinos en Centros militares y para actos oficiales.

DE LOS DESTINOS

Artículo décimotercero.—Todos los destinos de la Escala Técnica tendrán carácter de inmovilidad dentro de las categorías que reglamentariamente les corresponda, salvo en los casos de cese como consecuencia de sanción o por necesidades del Servicio.

Las vacantes se cubrirán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios que lo soliciten de la categoría correspondiente; salvo las Jefaturas de Estaciones de primer orden y de las especiales, que lo serán por concurso de méritos a propuesta del Jefe del Servicio. En caso de no haber solicitantes y cuando las necesidades del Servicio así lo exijan, podrá ser cubierta interinamente la vacante por el funcionario más moderno hasta su provisión definitiva en forma reglamentaria.

Artículo décimocuarto.—La permanencia mínima en cada destino será de dos años; a excepción de los casos de plazas de nueva creación, que podrán ser solicitadas sin tener cumplida esa permanencia.

Artículo décimoquinto.—Los destinos a los que a propuesta del Jefe del Servicio se asigne el carácter de

alejados de la población, se considerarán como afectos a la Cabecera o Estación más próxima, con cuyo personal se establecerá un turno para atender a aquéllos con los plazos que en cada caso se determinen, si no hay voluntarios para ello.

DE LOS ASCENSOS Y EMOLUMENTOS

Artículo décimosexto.—Dentro de la Escala Técnica se conferirán los ascensos por rigurosa antigüedad con ocasión de vacante, cumplidas las condiciones de aptitud exigidas en el presente Reglamento.

Para poder obtener un ascenso será indispensable haber desempeñado, como mínimo, dos años efectivos de servicio en la categoría inferior. Los que por situación especial, de sanción, excedencia forzosa o supernumerario, pierdan el turno de ascenso podrán recobrar su puesto en la Escala una vez cumplidas las condiciones y con ocasión de vacantes.

Para alcanzar la categoría de Jefe de Administración de Tercera clase será indispensable no tener nota desfavorable en la Hoja de Servicios o expediente personal, y merecer juicio de aptitud del Jefe del Servicio.

Se establece el topó mínimo de quince años de servicio activo para ocupar las plazas de Jefes de Administración, además de cumplir la condición que menciona el párrafo anterior.

Artículo décimoséptimo.—En los viajes, comisiones de servicio y trabajos de campo percibirán las dietas y emolumentos que correspondan a su categoría, y asimismo devengarán las gratificaciones de destinos, despoblado, residencia, vuelo, enseñanza, etcétera que correspondan.

Artículo décimoctavo.—Los destinos, ascensos, emolumentos y situaciones del personal de la Escala de Especialistas del Ejército del Aire se regirán por su reglamentación propia, salvo los devengos que puedan corresponderles por los destinos especiales del servicio.

SITUACIONES

Artículo décimonoveno.—Los funcionarios de la Escala Técnica podrán obtener las mismas situaciones y en condiciones semejantes, de excedencia, supernumerario, disponible, etcétera, que rijan para funcionarios análogos del Ministerio del Aire.

VIVIENDAS

Artículo vigésimo.—En los locales de las Estaciones que tengan viviendas para el personal serán éstas ocupadas por los de mayor antigüedad entre los que lo deseen, respetándose el derecho del ocupante. Si no hubiera voluntarios, las viviendas serán ocupadas obligatoriamente por los funcionarios de categoría inferior.

En los destinos que se defina como aislados será obligatorio para el Jefe ocupar las habitaciones que al efecto existan.

Artículo transitorio.—Para iniciar la Escala Técnica

de Radiotelegrafistas se cubrirán la mitad de la plantilla que actualmente se fije en la forma siguiente:

Por concurso-oposición, en primera convocatoria restringida, entre el personal que posea título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico en la especialidad de Aeronáutica, o hayan prestado servicio en Aviación con título oficial de Radiotelegrafista y antigüedad mínima de título para estos últimos de diez años, cuatro de los cuales, como mínimo, de servicio activo en Aviación.

Las plazas que no sean cubiertas en esta primera convocatoria lo serán por una o por varias oposiciones sucesivas, con carácter libre, entre los que posean título de Radiotelegrafista civil de primera clase, o militar de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con servicios efectivos con dicho título por un mínimo de cinco años y previa autorización de sus respectivos Ministerios.

El programa para la oposición comprenderá los temas señalados en el artículo décimo, párrafo segundo, del presente Reglamento y ejercicios prácticos. El programa será aprobado por el Ministerio del Aire y publicado con anticipación oportuna.

Los elegidos tendrán carácter interino hasta la finalización de un período de prácticas de un año, que se realizará en las Estaciones de la Red. En este período

devengarán los emolumentos que correspondan a su categoría como si tuvieran carácter definitivo en la Escala.

Finalizado el período de prácticas se formulará relación definitiva de los que deben incorporarse a la Escala. La incorporación se hará por rigurosa antigüedad de años de servicio activo como tales radiotelegrafistas a partir de la obtención del título oficial de cada uno, contando para los Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico la antigüedad desde obtención de su título.

Un Tribunal, presidido por el Director General y formado por el Jefe del Servicio y otro Jefe de la Dirección General, juzgará de la oposición y del período de prácticas y elevará la propuesta definitiva.

Los que se incorporen a la Escala serán considerados en situación de supernumerarios en los Cuerpos o Escalas del Estado de que procedan.

El Ministro del Aire dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de lo que se preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de diciembre de 1942
referente a la concesión del título de Agencia de Viajes a favor de la Empresa «Viajes Iberia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Viajes Iberia, Sociedad Anónima», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican;

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número cuatro de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Iberia, S. A.», con domicilio central en Palma de Mallorca y Sucursal en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado

anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Iberia, S. A.», y como subtítulo el de Agencia de Viajes, poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cuatro de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de ... (B. O. ...)».

Cuarto.—Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central o Sueursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1942
sobre devolución de ingresos indebidos del período rojo.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 6 de noviembre de 1939 se autorizó la devolución, a la sazón aplazada, de ingresos indebidos, con exclusión de los que hubieren tenido efecto en el Tesoro marxista. En aquella fecha, encontrábase en suspenso el cobro de tributos y derechos estatales pendientes de la zona y época rojas; pero habiéndose restablecido por Ley de 26 de septiembre de 1941, es equitativo autorizar también la devolución de ingresos que, aunque verificados en la Hacienda del dominio enemigo, tuvieron aplicación presupuestaria a conceptos contributivos preexistentes al 18 de julio de 1936 y cuya declaración de reintegrables, ajustada al procedimiento vigente en esta materia, sea posterior a la liberación de las plazas respectivas; si bien afectando las cantidades a devolver del porcentaje de deducción que corres-

ponda conforme al artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer que los acuerdos de las Autoridades u organismos competentes del Estado nacional sobre devolución de ingresos indebidos verificados en la zona y época rojas por conceptos del presupuesto general preexistentes al 18 de julio de 1936 tengan ejecución normal a base de la cantidad líquida que en cada caso resulte de aplicar al importe declarado reintegrable el porcentaje de deducción correspondiente con arreglo al artículo 12 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, previa determinación de dicha cantidad por la Intervención de Hacienda respectiva mediante diligencia autorizada por el Interventor, que constituirá especial justificante del mandamiento de pago y de la que se hará debida referencia en el Registro de Entrada de caudales y en el expediente origen del acuerdo de reintegro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1942 por la que se declara comprendida en la Orden de 14 de abril último, a efectos de depuración, a doña María Braña de Diego, Profesora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caspe (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por la Licenciada en Filosofía y Letras doña María Braña de Diego, sobre su expediente de depuración como Profesora del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caspe.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Juez superior de revisiones de expedientes de depuración, el informe de la Dirección General de

Enseñanza Media y de acuerdo con la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 24 de febrero de 1940 que la sancionó y declararla comprendida para los efectos de depuración en los preceptos de la Orden de 14 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas a la Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, afecta a la enseñanza de Confección de sombreros, doña Eugenia Melendro y Valdés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eugenia Melendro y Valdés, Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, afecta a la enseñanza de Confección de sombreros, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, que, debidamente certificada, se une al expediente, resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha 20 de octubre de 1925, contando hasta la fecha con diecisiete años de servicios en propiedad, que, sumados a los que prestó como Ayudante de iguales enseñanzas y en el mismo Centro desde 1.º de mayo de 1920 al 20 de octubre de 1925, hacen un total de veintidós años, cinco meses y diecinueve días de servicios en propiedad; el tener reconocido el personal de este Centro el derecho a los ascensos por quinquenios, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por la Profesora Auxiliar, concediéndole el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad del día 1.º de mayo de 1940 y efectos económicos del día 1.º del corriente año, con cargo al capítulo primero,

artículo segundo, grupo segundo, concepto 11 del Presupuesto de este Departamento, debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando los servicios diligenciarse su título administrativo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas a la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Emilia Moro Lozano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Emilia Moro Lozano, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, debidamente certificada, que se une al expediente resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha 20 de octubre de 1925, contando hasta la fecha con diecisiete años de servicios en propiedad, que, sumados a los que prestó como Maestra de Taller de iguales enseñanzas y en el mismo Centro desde el 20 de enero de 1921 al 20 de octubre de 1925, hacen un total de veintidós años y nueve meses de servicios; el tener reconocido este personal el derecho a los ascensos por quinquenios, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición formulada por la expresada Profesora Auxiliar, concediéndole el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad del 21 de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto 11 del Presupuesto de este Departamento, debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando sus servicios diligenciarse su título administrativo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se le reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Maria Garcia Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Maria Garcia Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho del quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de servicios, que debidamente certificada se acompaña al expediente, resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha primero de octubre de 1925, contando hasta la fecha con diecisiete años y veinte días de servicios, que, sumados a los que prestó como Maestra de Taller en el mismo Centro desde 21 de junio de 1915 al primero de octubre de 1925, suman un total de veintisiete años, cuatro meses y nueve días de servicios en propiedad; el tener reconocido este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenio, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndosela el derecho al percibo del quinto ascenso de quinientas pesetas, por el quinto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenio que actualmente percibe, con la antigüedad de 21 de junio de 1940 y efectos económicos del día primero de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto 11 del Presupuesto de este Departamento; debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando sus servicios diligenciarse su título administrativo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Elvira de Cuéllar y Montánchez, Auxiliar numeraria de Miniatura y Esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira de Cuéllar y Montánchez, Auxiliar numeraria de la clase de Miniatura y Esmalte de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se la reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, que debidamente certificada se acompaña al expediente, resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha 1 de octubre de 1925, contando hasta la fecha con diecisiete años y veinte días de servicios en propiedad, que sumados a los que prestó como Ayudante de Taller de iguales enseñanzas y en el mismo Centro desde 1 de enero de 1921 al 1 de octubre de 1925 suman un total de veintinueve años, nueve meses y veinte días de servicios; el tener reconocido este personal el derecho a los ascensos por quinquenios, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud formulada por la expresada Auxiliar numeraria, concediéndole el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad de 1 de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto once del Presupuesto de este Departamento; debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando sus servicios diligenciarse su título administrativo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se le reconoce el derecho al ascenso del cuarto quinquenio a doña Maria Luisa Gutiérrez-Rave, Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Maria Luisa Gutié-

rraz-Rave y Martín-Bojarano, Profesora auxiliar numeraria de Flores artificiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios, que debidamente certificada se acompaña al expediente, resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha 20 de octubre de 1925, contando hasta la fecha con diecisiete años de servicios, que sumados a los que prestó como Maestra de Taller de iguales enseñanzas y en el mismo Centro desde 1 de junio de 1921 al 20 de octubre de 1925, suman un total de veintinueve años, cuatro meses y diecinueve días de servicios en propiedad; el tener reconocido este profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora auxiliar, concediéndola el derecho al percibo del cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad de 1 de junio de 1941 y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto once del Presupuesto de este Departamento; debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando sus servicios diligenciarse su título administrativo en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de Flores artificiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Sánchez Aroca, Profesora especial de Flores artificiales de la Escuela del Hogar y Pro-

fesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo de quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que obra en el expediente personal de la interesada resulta que tomó posesión de su actual cargo con fecha 1.º de septiembre de 1918, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Bases de 22 de julio del mismo, contando hasta la fecha veinticuatro años, un mes y veinte días de servicios en propiedad, que, sumados a los que prestó como Maestra de Taller en propiedad en iguales enseñanzas y en el mismo Centro desde 1.º de enero de 1913 hasta su continuación como Profesora en la indicada fecha de 1.º de septiembre de 1918, hacen un total de veintinueve años, diez meses y veinte días de servicios en propiedad; el tener reconocido este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por la expresada Profesora, concediéndola el derecho al percibo de quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad de 1.º de enero de 1938 y efectos económicos de 1.º de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto 11. del Presupuesto de este Departamento, debiéndose por la Dirección del Centro donde la interesada viene prestando sus servicios diligenciarse en la forma reglamentaria su título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se formaliza la lista de aspirantes a ocupar las plazas de Sección de Anormales de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de doña Narcisca Carrillo y Váquera, Maestra nacional

propietaria de Maracena (Granada) y provisional de una Sección de Anormales de la Graduada de niñas aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en solicitud de que se forme lista de aspirantes con derecho a ocupar plazas de Sección de Anormales o retrasados mentales de la Escuela aneja a la expresada Normal del Magisterio con los opositores que actuaron en los ejercicios del concurso-oposición celebrado en dicha capital y aprobado por Orden de 28 de mayo de 1936 («Gaceta» del 2 de junio), y

Teniendo en cuenta que de todos los antecedentes y certificaciones que se unen a este expediente resulta que la interesada figuraba con el número 4 en la lista de los opositores que actuaron en el último de los ejercicios del citado concurso-oposición, siendo nombrados para las dos plazas convocadas los Maestros que figuraban en los primeros lugares de la lista de aprobados por el correspondiente Tribunal, habiendo, por tanto, demostrado todos ellos la debida suficiencia y aptitud para desempeñar las plazas de tal carácter; que con motivo del fallecimiento del número 1 de la oposición y separación de los números 2 y 3 de la repetida lista de opositores aprobados, la solicitante actualmente figura con número 1 de la relación y viene con carácter provisional desempeñando desde el año 1938 la plaza de Maestra de Sección de Anormales de la Graduada aneja a la Normal del Magisterio de Granada; los favorables informes que han sido emitidos en este expediente y el criterio que este Departamento viene sustentando para llegar con la mayor brevedad posible a la normalización de la provisión en propiedad de todas aquellas plazas que deban serlo en virtud de concurso-oposición con aquellos opositores que hayan demostrado su suficiencia, no obstante estén fuera del número de plazas convocadas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la señora Carrillo y, en consecuencia, que se formalice la oportuna lista de aspirantes con derecho a ocupar plazas de Sección de Anormales o retrasados mentales de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada, con los opositores que actuaron en el último de los ejercicios del concurso-oposición, aprobados por Orden fecha 28 de mayo de 1936, a cuyo efecto, por la Dirección de la expresada Escuela Normal de Granada, y con vista a cuantos antecedentes obren en la misma, se eleve a este Ministerio la oportuna propuesta con los nombres de los Maestros que tengan derecho a figurar en la mencio-

nada lista de aspirantes; igualmente se dé nombramiento definitivo de los que así proceda para ocupar las plazas de Sección de esta especialidad que actualmente existan vacantes en las Escuelas prácticas anejas a dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se declara jubilada a doña Teresa Koehler y Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido en 29 de septiembre último por doña Teresa Koehler y Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, los veinte años de servicios para la jubilación, a que fué autorizada por Orden de este Departamento fecha 5 de julio último, en virtud de lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo sexto del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto-Ley de 26 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora especial con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, sirviéndole de sueldo regulador el de cuatro mil pesetas, más tres quinquenios de quinientas pesetas cada uno que actualmente venía percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 19 de noviembre de 1942 por la que se dispone el cese de don Joaquín María Fernández Cabello como Vicedirector de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y nombrando para dicho cargo a don Anselmo Arenillas Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid sobre provisión de la plaza de Vicedirector en la Sección de Aparejadores,

y teniendo en cuenta que don Joaquín María Fernández Cabello, Profesor encargado de curso, nombrado con tal carácter por Orden ministerial de 23 de marzo de 1935, y adscrito por la de 20 de julio siguiente («Gaceta» del 23) a las enseñanzas de «Contabilidad y Legislación» y «Preparatorio de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría», como consecuencia de la adaptación del Profesorado existente a la sazón a la nueva plantilla aprobada por Orden ministerial de la misma fecha, no figura en la propuesta de prórroga de nombramientos de Encargados de curso para la citada enseñanza durante el curso actual,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección de la expresada Escuela y lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de septiembre último, ha tenido a bien disponer el cese del señor Fernández Cabello como Vicedirector y Profesor especial encargado de curso de la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y el nombramiento, para el primer cargo, del Catedrático numerario de dicha Escuela don Anselmo Arenillas Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad por habérsele concedido con fecha 10 del actual la excedencia voluntaria en su cargo a don José Valenzuela Soler,

Este Ministerio ha dispuesto que se de la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud ascienda a la mencionada cuarta categoría don Francisco Cantera Burgos, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 16.000 pesetas y 1.000 más, según dispone el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y que don Antonio Piga Pascual, Catedrático adscrito a la Universidad de Madrid, reintegrado por Orden de 23 de octubre último en la sexta categoría, por no existir dotación en la quinta, a la que pertenece, pase a percibir el sueldo de 15.000 pesetas anuales, correspondiente a la mencionada quinta categoría, más las 1.000 pesetas que disfruta, según lo dispuesto en la ci-

tada Ley de 9 de septiembre de 1857.

Los mencionados nombramientos se entenderán con efectos económicos de 11 del actual, día siguiente al de la concesión de la excedencia que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se convalida el título francés de Bachiller obtenido por don Emilio López Benhain.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Emilio López Benhain, que solicita convalidación de su título francés de Bachiller, obtenido en Rabat;

Visto el informe del Consejo Nacional de Educación y de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, Este Ministerio ha acordado acceder a la solicitud de don Emilio López Benhain, a quien se expedirá el título de Bachiller, previo el pago de los derechos reglamentarios, así como el de los de inscripción correspondientes a la totalidad de los estudios del Bachillerato, trámites que podrá llevar a efecto en el Centro de Enseñanza Media elegido libremente por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 por la que se nombra Sanitaria interina del Servicio Médico-escolar de Las Palmas a doña Pilar Montes Villanueva.

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del Cuerpo Médico-escolar del Estado por Orden ministerial fecha 2 de marzo del corriente año, y convocadas las plazas vacantes derivadas de tal reorganización, para su provisión en propiedad mediante concurso-oposición, por Orden fecha 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Pilar Montes Villanueva Sanitaria interina del Servicio Médico-escolar de Las Palmas, con el sueldo

o gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 21 de noviembre de 1942 sobre nombramientos interinos de Médicos y Sanitarias del Cuerpo Médico-escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Acordada la reorganización del Cuerpo Médico-escolar del Estado por Orden ministerial fecha 2 de marzo del corriente año, y convocadas las plazas vacantes derivadas de tal reorganización, para su provisión en propiedad mediante concurso-oposición, por Orden fecha 5 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13);

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Rubio Planes Palmer Inspector Médico Auxiliar interino en Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas; a doña Luisa Banquels Aznarez y a doña María Teresa Lanuza Gutiérrez, Sanitarias interinas del Cuerpo Médico-escolar de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 22 de noviembre de 1942 sobre adscripción, con carácter provisional, del personal de Sanitarias al Cuerpo Médico-escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura del Cuerpo Médico-escolar del Estado, en atención a las necesidades del servicio, y para la debida unificación y orientación del mismo, especialmente en aquellas localidades en

que queda establecida la Inspección Médico-escolar,

Este Ministerio ha resuelto que doña Romana Gómez Sacristán, doña Soledad Collado Herrero, doña Amalia Dopazo Beltrán, doña Luisa Banquela Aznárez y doña Pilar Montes Villanueva, nombradas por Orden ministerial, fecha 21 de los corrientes, Sanitarias interinas de Barcelona, Oviedo, Valencia, Salamanca y Las Palmas, respectivamente, puedan posesionarse de sus respectivos cargos en esta capital, quedando adscritas, con carácter provisional, para la debida práctica del servicio, en el Cuerpo Médico-escolar de Madrid, hasta tanto quede organizado definitivamente el servicio en los distritos universitarios para los que fueron nombradas las expresadas interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza,

ORDEN de 24 de noviembre de 1942
por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en la Sección segunda del Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros y de Peritos Industriales, por jubilación de los señores Demestre Garrigo y Artigas Calafell, y varias dotaciones en la Sección tercera de dicho Escalafón, por falta de titulares para las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, asciendan a la primera de las mencionadas Secciones, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Mariano Marco Torró, Maestro de Taller de la Escuela de Valencia, con efectos de 8 del pasado octubre, y don Filiberto Ruiz Pérez, Maestro de igual Centro de Santander, con efectos de 6 de los corrientes; a la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, los Maestros de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona don José María Pertusach Casals, con efectos de 1 de julio último, y don Jaime Girabau Valls, con efectos de 3 de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de noviembre de 1942
por la que se acuerda que por el Abogado del Estado en Santa Cruz de Tenerife se ejercite la acción de desahucio en precario contra don Juan González, don Francisco Lorenzo, don Fernando Cabrera y cualesquiera personas que ocupen la finca «Valle de Salazar», en término de la citada localidad.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes sobre ocupación de una finca rústica en término de Santa Cruz de Tenerife, al pago de San Andrés, denominado «Valle de Salazar», la cual finca pertenece al Estado por legado que a su favor dispuso el excelentísimo señor don Esteban Salazar y Cologan, por don Juan González Rocha, a título de arrendatario de la misma, en virtud de contrato celebrado con la que fué usufructuaria del inmueble, doña Eugenia Fernández Cuervo, hoy fallecida, y por don Francisco Lorenzo Martín y don Fernando Cabrera González, a título de contrato de aparcería que celebraron con el mencionado arrendatario señor González; y

Resultando que el excelentísimo señor don Esteban de Salazar y Cologan, Conde del Valle de Salazar, en testamento otorgado a la fe del Notario de Madrid don Primo Alvarez Díaz, en 12 de abril de 1918, legó al Estado, entre otros bienes, la nuda propiedad de una finca rústica, sita en término de Santa Cruz de Tenerife, al pago de San Andrés, denominada «Valle de Salazar», y conocida también con el nombre de «El Conde», con una casa habitación de planta baja y pajar para animales, otra de una habitación y dos pajares más, situadas en distintos lugares de la finca, cuya cabida es de doscientas sesenta y dos hectáreas, noventa y un áreas y doce centiáreas, de las cuales son de riscos y solapones doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas y nueve centiáreas de tierra cultivable, con agua bastante para su riego, siendo sus límites: por el Este, con camino de la Posada, barranquillo de Cerrillar, que sale al lomo del Apartadero y corre hasta la cabeza de los llanos que divide dicho valle del de Iguete; por el Oeste, con barranco del Bachiller y Mesón de la Banda del Seguro; al Norte, el citado barranco del Bachiller, lomo del Cubo y terrenos de don

Francisco Suárez, y al Sur, con los lomos de las Colmenitas y barranquillo del Cerrillar.

El usufructo de la descrita finca se defería en el testamento a la esposa del causante, doña Eugenia Fernández Cuervo, y a su fallecimiento ordenaba sustitución vulgar en el usufructo a favor de don Domingo y don Tomás Salazar y Cologan, extinguiéndose al óbito de ambos y consolidando entonces el Estado el pleno dominio del inmueble;

Resultando que al óbito de don Esteban de Salazar, ocurrido el 27 de enero de 1926, su viuda, la excelentísima señora doña Eugenia Fernández Cuervo García, y el Estado, cuya representación ostentaban don Enrique Mackay Monteverde y don Pío García Escudero Fernández Urrutia, Director y Profesor, respectivamente, de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aceptaron la herencia y legados que a su favor estableció el causante, procediendo a realizar las operaciones de partición de su herencia, que protocolizaron en la Notaría de don Alberto Martín Costea el 17 de julio de 1936 en Madrid, al número 714 de su protocolo. En dichas operaciones de partición se adjudicó a la señora viuda el usufructo de todos los bienes de la herencia y al Estado la nuda propiedad de los inmuebles, entre los que figuraba la descrita finca rústica en término de Santa Cruz de Tenerife, al pago de San Andrés y lugar del Valle de Salazar. En la referida escritura se hace constar, respecto de los sustitutos en el usufructo de la repetida finca «Valle de Salazar» don Domingo y don Tomás Salazar y Cologan, que el primero había premuerto al causante y el segundo renunció en forma al expresado derecho, quedando sin efecto la sustitución ordenada a su favor;

Resultando que doña Eugenia Fernández Cuervo, una vez que comenzó el disfrute del usufructo vitalicio de los bienes de la herencia de su esposo, celebró contrato de arrendamiento de la finca «Valle de Salazar» con don Juan González Rocha, otorgando escritura pública, autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Francisco Lovaco el 26 de agosto de 1939. En dicha escritura se hace constar expresamente que siendo la arrendadora mera usufructuaria, el contrato que celebraba no podía exceder nunca de los términos señalados en el artículo 480 del Código Civil;

Resultando que ocurrido el fallecimiento de doña Eugenia Fernández Cuervo en febrero de 1941, el Estado consolidó el pleno dominio de los bienes que le fueron legados por el excelentísimo señor don Esteban de Salazar y Cologan, entre los cuales fi-

gura la finca rústica en Santa Cruz de Tenerife, al pago de San Andrés, denominada «Valle de Salazar», y al intentar por medio de sus organismos tomar posesión de los referidos bienes no pudo llevarlo a efecto respecto de la expresada finca «Valle de Salazar», por oponerse a ello don Francisco Lorenzo Martín y don Fernando Cabrera González, actuales ocupantes del inmueble, los cuales alegaron título de aparceros, en virtud de contrato celebrado con el arrendatario don Juan González Rocha;

Resultando que los referidos aparceros de la finca «Valle de Salazar», don Francisco Lorenzo Martín y don Fernando Cabrera González, no han satisfecho cantidad alguna, ni hecho entrega de frutos al Estado, actual propietario, y de parte del arrendatario don Juan González tampoco ha percibido rentas;

Resultando que por Orden expresa del testador don Esteban Salazar y Cologan, una vez extinguidos los usufructos que defería a favor de su esposa y hermanos, ha de procederse a la venta de los inmuebles que integran su herencia para invertir el precio en la constitución de un patrimonio representado por valores del Estado español, o préstamos con garantía hipotecaria, cuyas rentas se afectarán a la repoblación forestal en España, constituyéndose al efecto una Fundación, cuyo patronato defirió a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Considerando que todos los contratos que celebra el usufructuario de unos bienes se resuelven al extinguirse el usufructo, salvo el contrato de arrendamiento de fincas rústicas, el cual subsiste durante el año agrícola en curso. (Artículo 480 del Código Civil. La vigencia de tales dictados del Código Civil se declara en forma expresa por la Ley de Arrendamientos de fincas rústicas de 15 de marzo de 1935, en el párrafo quinto del artículo noveno, en relación con el párrafo penúltimo del artículo tercero, al disponer que el arrendador no puede realizar actos de mayor trascendencia que su propio derecho; y que los arrendamientos contratados por los meros usufructuarios, sea cual fuere el plazo que se hubiese concertado, quedarán resueltos al terminar el usufructo, subsistiendo únicamente durante el año agrícola).

En virtud de tal doctrina legal, es evidente que cuantas personas pretendan traer causa de la usufructuaria de la finca «Valle de Salazar», doña Eugenia Fernández Cuervo, fallecida en febrero de 1941, carecen de título legítimo para prolongar su ocupación del referido inmueble a partir del final del año agrícola de 1941;

Considerando que no facultándose en

la escritura de arrendamiento al arrendatario señor González para subarrendar o ceder en aparcería las fincas objeto del contrato y prohibiéndose por la Ley de 15 de marzo de 1935 los subarrendos de fincas rústicas, ningún derecho frente al actual propietario pueden ostentar don Francisco Lorenzo Martín y don Fernando Cabrera González, que se dicen aparceros de la finca «Valle de Salazar», por contrato celebrado con el arrendatario señor González;

Considerando que, por virtud de lo expuesto, resulta la procedencia de calificar a don Juan González Rocha, don Francisco Lorenzo Martín y don Fernando Cabrera González, como ocupantes en precario de la finca «Valle de Salazar», en Santa Cruz de Tenerife, propiedad del Estado, teniendo éste facultad para desahuciarlos conforme a las normas del artículo 1.565 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso ha acordado:

Primero. Que por el Abogado del Estado, en Santa Cruz de Tenerife, se ejercite la acción de desahucio en precario contra don Juan González Rocha, don Francisco Lorenzo Martín, don Fernando Cabrera González y cualesquiera personas que ocupen la finca «Valle de Salazar», en término de Santa Cruz de Tenerife, sin título que ampare su derecho frente al actual propietario.

Segundo. Que, con devolución de los antecedentes, se comunique este acuerdo a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se concede a don Angel Taibo Fernández, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, la remuneración anual de 4.000 pesetas por acumulación de cátedra.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales participando que, como en años anteriores, el Profesor de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», del Establecimiento de Madrid, don Angel Taibo Fernández, se halla desempeñando desde el comienzo del actual curso la asignatura de «Topografía y

Geodesia», por lo que viene percibiendo la remuneración anual de 4.000 pesetas, en concepto de acumulación de cátedra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que durante el año académico actual continúe al frente de la referida enseñanza, prorrogándole en el disfrute de la remuneración de 4.000 pesetas anuales, que deberá percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, desde primero de octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Valladolid don Manuel Ferrandis Torres.

Ilmo. Sr.: Considerando que don Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad de Valladolid, por haber ostentado cargo de confianza durante el Glorioso Movimiento Nacional se encuentra comprendido en lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), aclarada por la de 5 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13),

Este Ministerio ha dispuesto declarar exento de depuración al referido Catedrático don Manuel Ferrandis Torres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se confirman en sus cargos, para el curso 1942-43, a los Encargados de Curso del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1942-43, en sus cargos de Encargados de Curso del Real Conservatorio de Música y Declama-

ción de Madrid a los señores siguientes:

Don Francisco Calés Pina, de solfeo.
Don Leopoldo Cuesta García, de trombón.

Don Leopoldo Querol Raso, de piano; y

Don Emilio González Sánchez, de óboe.

Todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto sexto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1942 por la que se confirma en su cargo, para el curso de 1942-43, al Encargado de Curso del Conservatorio de Valencia don Fernando Jimeno Izquierdo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto confirmar, para el curso 1942-43, en el cargo de Encargado de Curso de «Violín y Viola» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Fernando Jimeno Izquierdo, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto sexto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de noviembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la Cátedra de «Prehistoria e Historia antigua universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de «Prehistoria e Historia antigua universal y de España».

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su pro-

visión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes cumplirán lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1942 sobre dotaciones de Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) se dotan las Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, figurando entre ellas la de «Historia Universal, Edad Media», actualmente vacante;

Considerando que en el plan provisional de enseñanzas de Filosofía y Letras, dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre), aparece la asignatura de «Historia Universal, Edad Antigua y Media», y que ésta no tiene dotación en la Facultad mencionada,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación que figura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona con el título de «Historia Universal, Edad Antigua y Media», sea extinguida y se aplique su resulta a la de «Historia Universal, Edad Antigua y Media», que se entenderá dotada desde la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago a don Manuel Gómez-Serranillos Fernández.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Gómez-Serranillos Fernández Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal de la Fa-

cultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se declara exento de depuración al Catedrático de la Universidad de Madrid don Buenaventura Carreras.

Ilmo. Sr.: Considerando que don Buenaventura Carreras Durán, Catedrático de la Universidad de Madrid, por haber ostentado cargo de confianza durante el Glorioso Movimiento Nacional se encuentra comprendido en lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 18 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), aclarada por la de 5 de julio siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13),

Este Ministerio ha dispuesto declarar exento de depuración al referido Catedrático don Buenaventura Carreras Durán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provisión en propiedad, la oposición, turno auxiliares, la Cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por Orden de 11 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), siendo sustituida por la de igual denominación en la Universidad de Valladolid, según la Orden de 7 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición esté constituido como sigue:

Presidente, excelentísimo señor don

José Yanguas Messia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José M. Trias de Bes, don Luis Gestoso Tudela, don Fernando M. Castiella Maiz y don Juan Manuel Castro Rial, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Murcia, Madrid y Salamanca, respectivamente.

Presidente suplente, ilustísimo señor Manuel de Lasala Llanas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Gonzalo Fernández de Córdoba Morales, don Antonio Luna García, don Pedro Cortina Mauri y don Luis Sela Sampil, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid, Sevilla y Oviedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1942 por la que se declara desierta la oposición convocada para proveer la Cátedra de «Química Inorgánica» de la Facultad de Ciencias de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado con motivo de las oposiciones celebradas para la provisión de la Cátedra de «Química Inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, así como la actuación del Tribunal juzgador, que ha sido estrictamente ajustada al Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el indicado Tribunal, declarar desierta la mencionada oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermo, al Auxiliar numerario don Eusebio Mayo Fernández, de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Eusebio Mayo Fernández, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid,

en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Habida cuenta de que el interesado acredita con certificación facultativa la necesidad de la licencia solicitada y que tal petición es informada favorablemente por la Dirección del Centro;

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Mayo Fernández un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 sobre creación definitiva de dos Escuelas Nacionales Graduadas con destino a la enseñanza de los huérfanos y ex cautivos de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación Provincial de ex Cautivos y Jefatura Provincial del S. E. M. de esta capital en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, que permita atender a la educación y formación de los numerosos hijos y huérfanos de ex cautivos, y que las mismas funcionen bajo régimen de Consejo de protección escolar, y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de las Escuelas Nacionales que se solicitan se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, los favorables informes emitidos en este expediente; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1942.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas Nacionales Graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, para la enseñanza y educación de los huérfanos de ex cautivos de esta capital.

2.º La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designan para regentarlas, creándose

para la provisión de las resultas tres plazas de Maestros y tres de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del Presupuesto de este Departamento; y

3.º Las expresadas Escuelas Nacionales estarán sometidas en su dirección y organización a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario: El ilustísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

b) Presidente efectivo: El Delegado provincial de ex Cautivos de esta capital.

c) Vocales: Un Inspector de Primera Enseñanza de esta capital, designado por la Dirección General de Primera Enseñanza; el Jefe provincial del S. E. M., el Secretario provincial del S. E. M. y los Asesores religiosos provinciales de uno y otro servicio.

4.º Este Consejo de Protección Escolar, aparte de sus funciones propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a dichas Escuelas Graduadas, que reúnan las condiciones de pertenecer al primer Escalafón general del Magisterio y la de ex cautivos por Dios y por España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don José María Ríos García, don Rafael Reyna y Cerero y don Juan José Miraved del Valle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 16 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se anunció concurso para la provisión de tres plazas de Profesores Auxiliares, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por unanimidad, para las mencionadas vacantes a los señores que se expresan;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que se ha seguido la

tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en dicho Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesores Auxiliares de los grupos de asignaturas que se indican de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don José María Ríos García, para «Ciencias Naturales» y «Conservador de Museos»; a don Rafael Reyna y Cerero, de «Ciencias químicas e industrias derivadas», y a don Juan José Miraved del Valle, para «Metalurgia y Siderurgia», por un período de cinco años, prorrogable por otros cinco, debiendo atender, independientemente de las disciplinas a que están asignados, a los demás trabajos y servicios de la Escuela y sus Laboratorios y Museos, a juicio de la Dirección de la misma, percibiendo el sueldo de 7.200 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto segundo, que figura en el Presupuesto de gastos de este Departamento los Ingenieros designados que se hallen en situación de aspirantes a ingreso, o el correspondiente a la de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y con las gratificaciones que se consignan en aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone, con carácter general, que lo preceptuado en el artículo tercero de la Orden de 22 de agosto de 1942, sobre convalidación estudios Bachilleres plan 1903, no sea de aplicación a la asignatura de «Matemáticas».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Francisco Montalbán Serrano, solicitando la convalidación de la asignatura de «Ampliación de Matemáticas» del Grado de Perito Industrial, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 22 de agosto último, por tener el solicitante realizado los estudios de Bachiller, según el plan de 1903;

Considerando que la Dirección de la Escuela informa la referida instancia en sentido denegatorio, fundándose en que la mencionada asignatura es de máxima importancia en los estudios del Peritaje Industrial, que la misma no se convalidaba anteriormente a los

Bachilleres del plan 1903 y que no debe tampoco convalidarse actualmente por considerar que el espíritu del legislador al dictar la referida Orden de 22 de agosto, en lo que respecta a la convalidación de estudios del Bachillerato, es que ésta sería únicamente aplicable a los que hubiesen cursado los estudios del referido Grado ajustándose a los planes 1934 y 38; es decir, a los que cursaron siete años de Matemáticas en plan cíclico;

Habida cuenta de que las anteriores consideraciones están de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y formación técnica de los Peritos Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que lo preceptuado en el artículo 3.º de la referida Orden de 22 de agosto, respecto a convalidación de estudios a los alumnos Bachilleres, no sean de aplicación por lo que se refiere a la asignatura de «Ampliación de Matemáticas» para los que hubiesen obtenido el Grado de Bachiller por el plan de 1903.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando a concurso de méritos y servicios cinco plazas de Médicos Internos de la Beneficencia General con destino en el Hospital de la Princesa, de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 29 de octubre, se convoca a concurso de méritos y servicios, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos y Reglamentos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General de 31 de marzo de 1925 y del de Médicos Internos y Alumnos de Prácticas, cinco plazas de Médicos Internos de la Beneficencia General, con destino en el Hospital de la Princesa de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder to-

mar parte en dicho concurso, forma de su celebración y demás reglas especiales a él referentes:

1.º El número de plazas a cubrir en el concurso de méritos y servicios es el de cinco, las cuales se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo del corriente año.

2.º El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan tomar parte en el concurso es el de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse dichas instancias únicamente en esta Dirección General de Beneficencia, Sección de Beneficencia General, y a las horas exclusivamente de oficina. El plazo de resolución del concurso no podrá exceder de veinte días naturales, a contar del último de la admisión de instancias.

3.º Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de ser español.
- b) Título de licenciado o doctor en Medicina, o copia notarial del mismo, justificando haber terminado la carrera dentro de los cinco últimos años.
- c) Justificación de méritos y servicios.
- d) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- e) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- f) Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada a juicio del Tribunal por informe de la Alcaldía, del Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las correspondientes autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

4.º Al presentar las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ingresar en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales 50 pesetas, como cuota de inscripción, cuota que será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de concursantes, por acuerdo de esta Dirección General o del Tribunal, en su caso, por no reunir las condiciones exigidas.

5.º El período de permanencia en dichas plazas será el de cuatro años como máximo, renovables por mitad, cada dos años, en la forma que determine la Dirección General, a propuesta del Cuerpo Facultativo.

6.º El Tribunal calificador estará compuesto del Presidente, tres Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General y otros tres Facultativos representantes, res-

pectivamente, de la Sanidad Nacional, Facultad de Medicina y Colegio Oficial de Médicos, que a vista de los expedientes decidirán la adjudicación de las plazas indicadas a los que reúnan más méritos para desempeñarlas.

7.º El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días, de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramiento a favor de los designados.

Madrid, 5 de diciembre de 1942.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(285)

Por Sor Aurora López Cabafías, Comendadora Mercedaria de S. Juan de Alarcón, domiciliada en Madrid, calle La Puebla, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión del año 1930; Serie C, números 125.303 al 13; Serie G, números 69.477 al 80, por un importe total de 55.400 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.
5.050—A. C.

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, autorizada por la Ley de 13 de marzo de 1942, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por la Ley de 13 de marzo último y Orden de 27 del mismo, en virtud de la cual se efectuó la emisión de 100 millones de pesetas nominales de Deuda Amortizable al 4 por 100,

Esta Dirección General, en cumplimiento del mismo precepto legal, ha ordenado la confección de las siguientes carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, núms. 275.001 al 300.000; Serie B, de 2.500 pesetas, núms. 82.501 al 90.000; Serie C, de 5.000 pesetas, números 110.001 al 120.000; Serie D, de 12.500 pesetas, números 5.501 al 6.000; Serie E, de 25.000 pesetas, números 3.301 al 3.600; y Serie F, de 50.000 pesetas, números 1.101 al 1.200, con una totalidad que representa carpetas 43.400, por un valor de cien millones de pesetas.

Su pago será satisfecho, por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos a las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de noviembre de 1942.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 346 sobre prohibición de fabricar productos de charcutería.

Habiéndose establecido en la Circular número 335 las normas por qué ha de regirse la presente temporada chacinera, limitando dicha disposición el número de productos cárnicos que pueden elaborarse, y ante la prohibición de artículos de charcutería que se lanzan al mercado, en los que, al amparo de la libertad de que disfrutaban los elaborados exclusivamente a base de aves, se mezclan carnes destinadas al abastecimiento público, esta Comisaría General, con el fin de corregir definitivamente tales infracciones, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al artículo 26 de la Circular número 335, queda totalmente

prohibida la elaboración, circulación y venta de productos cárnicos denominados de charcutería, con las únicas excepciones de los productos autorizados para fabricar en la citada Circular, o de aquellos otros que pudieran autorizarse por este Centro.

Art. 2.º Esta prohibición alcanza igualmente a toda clase de productos que se elaboren a base de aves, caza, etc., las que únicamente podrán ser elaboradas en piezas enteras o deshuesadas, pero sin que lleven rellenos cárnicos de ninguna especie.

Art. 3.º Se concede un plazo improrrogable de cinco días a partir de la publicación de esta Circular para que todos los industriales y comerciantes que tuviesen existencias de los mencionados productos, cuya prohibición queda establecida, procedan a su venta. Transcurrido dicho plazo, todos aquellos establecimientos que tuviesen en su poder algún producto de los indicados, serán clausurados, siendo puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Art. 4.º De igual manera, queda terminantemente prohibida la venta de ningún producto cárnico, bien de charcutería o aves, cuya fabricación pueda ser autorizada, que no lleve el marchamo de la industria que lo ha elaborado, procediéndose rigurosamente contra el establecimiento que tuviese a la venta productos cárnicos sin el correspondiente marchamo y número de Escandallo, aún tratándose de productos de los que la Circular 335 autoriza a fabricar.

Art. 5.º Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Circular número 347 por la que se dictan normas para la regulación del funcionamiento de los mataderos industriales dedicados a suministros de Economatos, Ejércitos, etcétera.

El abastecimiento de productos industrializados del cerdo a Economatos Mineros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etc., constituye una de las preocupaciones de esta Comisaría General, quien otorgó facilidades a tales Organismos para que se proveyesen

directamente de industrias que los propios Economatos venían señalando. Al amparo de estos suministros gran parte de los industriales que los efectúan infringen frecuentemente las disposiciones de este Centro.

Es necesario, pues, establecer normas que impidan la repetición de tales infracciones y que al propio tiempo garanticen la seguridad de los mencionados suministros, para lo cual esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Circular el ciclo nacional de industrias cárnicas enviará a esta Comisaría General relación de todas las industrias que dediquen sus actividades al suministro de Economatos Míneros, Industriales, Fuerzas del Ejército, etc.; dicha relación será acompañada de una declaración jurada de cada industria que contenga los siguientes extremos:

- a) Nombre, número de la industria y localidad en que reside.
- b) Si está autorizada para trabajar después de la revisión efectuada por los señores Inspectores Veterinarios.
- c) Si tiene título de propiedad expedido por el ciclo de industrias cárnicas y cupo que tiene asignado.
- d) Economato u Organismo al que suministra, con expresión del número de raciones que comprenden.
- e) Forma en que efectúa el suministro (mediante contrato, arrendamiento de la industria, etc.).
- f) Fecha y número de orden de la autorización expedida por Comisaría General para efectuar este suministro.

Artículo segundo.—Acompañará a esta declaración, certificación del Economato u Organismo, con copia certificada del contrato en que se establece el suministro, en el que debe figurar el número de raciones a suministrar.

Artículo tercero.—A la vista de tales documentos, esta Comisaría General determinará si los industriales interesados han de continuar desempeñando la repetida función de abastecimiento directo.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo se otorgarán preferentemente estas autorizaciones a aquellos mataderos industriales que sean de la propiedad de los Economatos o que figuren arrendados por los mismos.

Artículo quinto.— Los industriales

que después de la revisión a que se refiere el artículo 1.º, sean autorizados para efectuar estos suministros quedan sujetos en todo a las normas señaladas en la Circular número 335, y disposiciones complementarias que regulan el funcionamiento de la industria chacinera, debiéndose obtener los productos a suministrar dentro del cupo de ganado que industrialicen. Caso de que las necesidades del Organismo o Centro beneficiario fuesen superiores a tales existencias, la diferencia se les adjudicará de otro matadero; asimismo y en caso contrario, o sea cuando lo fabricado sea superior a las necesidades, la diferencia sobrante se pondrá a disposición de esta Comisaría General.

Artículo sexto.—Un ejemplar de las declaraciones a que hace referencia el artículo 23 de la repetida Circular número 335, será remitida quincenalmente por los industriales al señor Delegado Especial de Economatos de la Jefatura de Abastecimientos de la provincia en que radique la industria. De igual manera darán cuenta quincenalmente a dicha Delegación Especial de Economatos de los suministros que vayan efectuando en documento que ostente el V.º B.º o la conformidad del Economato u Organismo que suministre.

Artículo séptimo.—Las Delegaciones Especiales de Economatos contabilizarán tanto la industrialización que efectúen estas industrias como los suministros que vayan haciendo; enviando mensualmente a la Dirección Técnica de Recursos (Sección Transformación Industrial) un resumen de los partes de industrialización y a la Dirección de Consumo y Racionamiento (Sección Avituallamientos Nacionales), detalle de los suministros efectuados.

Artículo octavo.—Para esta clase de suministros especiales deberán atenderse a los productos y precios fijados en la Circular número 335.

Si los beneficiarios desearan otros tipos de productos deberán solicitarlo de esta Dirección para su aprobación y fijación de precios.

Artículo noveno.— Transcurridos quince días desde la publicación de esta Circular, ningún Matadero Industrial podrá dedicar sus actividades a este tipo de suministros especiales sin autorización expresa de esta Comisaría General, expedida en el referido período de quince días. A tales efectos se consideran caducadas todas las autorizaciones expedidas hasta la fecha.

Artículo décimo.—Quedan anuladas

cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Circular.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director General de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Direcciones Técnicas de Recursos y Distribución y Consumo y Racionamiento)

Circular número 348 sobre distribución de la pulpa de remolacha en la campaña 1942-1943.

En la Circular núm. 255 de esta Comisaría General, de fecha 25 de noviembre de 1941, se daban normas para la distribución de la pulpa seca de remolacha a obtener en la campaña 1941-42. Considerando necesario mantener la intervención de dicho artículo para la presente campaña, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

2.ª Dichas Comisarías de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción, a la consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras, o Entidades u Organismos a quien estime oportuno efectuar asignaciones directas esta Comisaría General, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores Civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará, por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1942-43, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

3.ª Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las Azu-

careras de la pulpa prensada en fresco, excepto en la de Veriña (Asturias), que podrá entregarla exclusivamente para alimentación del ganado de sus cultivadores. La producción total de las restantes fábricas será de pulpa seca.

Las Azucareras que no tengan secaderos (excepción hecha de la anteriormente mencionada), deberán instalarlos, a cuyos efectos se las concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente circular.

Las cantidades que corresponda recibir a cultivadores serán a razón de 40 kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada, aunque no estuviera contratada; no percibiendo más que la cantidad de 20 kilogramos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a las previamente contratadas.

4.ª Los Gobernadores Civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con aquellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

5.ª La distribución de la pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y detallistas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, contra las autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería cuando el Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

6.ª Las Azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

7.ª Las Azucareras remitirán a este Organismo Central, directamente, los días 1 y 15 de cada mes, el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo, al propio tiempo, a las respectivas Comisarías de Recursos.

8.ª Los Gobernadores Civiles de las provincias beneficiarias de cupo, deberán comunicar a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento las partidas de pulpa que reciban, indi-

cando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

9.ª De toda venta o circulación clandestina, así como uso indebido de este piensó, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma o los Tribunales Militares competentes, sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas para los infractores en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimiento.

10. Quedan derogadas íntegramente las Circulares de esta Comisaría General números 123 y 255, y en cuanto se opongá, el contenido de la presente, las 188 y 296.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Circular núm. 349 por la que se fijan los precios de velas y bujías.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto fijar los precios máximos de velas y bujías, de venta en fábrica, siguientes:

	Ptas. Kg.
Velas de cera «Iluminación»	13,65
Idem id. «Extra»	25,25
Idem id. «Exposición»	20,45
Bujías fabricadas con máquina	14,75
Idem id. en noques	14,45

Dichos precios regirán hasta primer día de junio de 1943.

Las Juntas Provinciales de Precios determinarán los de venta por intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) de la Norma 70 de la Circular núm. 321, aplicando los márgenes comerciales correspondientes al tercer Grupo, al que pertenecen las citadas velas y bujías, de la clasificación de mercancías, contenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269).

Madrid, 13 de noviembre de 1942.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Regulando el curso y exámenes para proveer plazas de Administrativos principales de dicho Instituto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), sobre provisión de las plazas de Administrativos principales de este Instituto,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Oficiales Administrativos procedentes del Cuerpo de Acción Social (antiguo de Colonización) que posean el título de Abogado o Profesor mercantil, y los que habiendo obtenido uno de los diez primeros números en la clasificación de aptitud en los exámenes para Oficiales Administrativos, celebrados de acuerdo con la Orden de esta Dirección General de fecha 21 de agosto de 1941, y estén en posesión de alguno de los títulos antes mencionados, podrán solicitar tomar parte en los cursos y exámenes para proveer las plazas de Administrativos principales, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura del día 12 del mismo mes y año, mediante instancia, que deberán presentar en el Registro General de este Instituto antes de las doce horas del día 15 del corriente diciembre, y a la que deberán acompañar el título profesional o certificación de estudios que acredite el derecho a su obtención, debiendo en este último caso presentar el título original antes de la toma de posesión.

Segundo.—La relación de admitidos será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Dirección ya mencionada, pudiendo reclamar los que resulten excluidos, ante la misma, en el término de tres días hábiles, a partir de dicha publicación. Las reclamaciones serán resueltas por la Dirección General, y contra las mismas no habrá recurso alguno.

Tercero.—El curso dará comienzo el día 1.º de febrero de 1942, en el local que ocupan las oficinas centrales de este Instituto.

Por la Secretaría General se formulará el cuadro de profesores y horario de clases, así como los programas que han de regir en el mismo y con sujeción a las cuales se realizarán las correspondientes pruebas, y que se pondrán a disposición de los aspirantes con antelación al comienzo del curso.

Cuarto.—Los exámenes empezarán el día 15 de mayo del año próximo, y para presentarse a ellos será necesario una normal concurrencia al curso, sin faltas injustificadas, y constarán de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias, y las cuatro primeras divididas en dos partes: una, práctica, y otra, teórica, con el tiempo máximo de duración que para cada una se indica.

1.ª Ejercicios sobre Contabilidad General y Agrícola:

- a) Práctico, durante tres horas.
- b) Teórico, durante una hora.

2.ª Ejercicios sobre Estadística:

- a) Práctico, durante hora y media.
- b) Teórico, durante una hora.

3.ª Ejercicios sobre Organización administrativa y Archivo:

- a) Práctico, durante hora y media.
- b) Teórico, durante una hora.

4.ª Ejercicios sobre Derecho Administrativo:

- a) Práctico, durante hora y media.
- b) Teórico, durante una hora.

5.ª Ejercicio oral, sobre nociones de Economía Política y Agrícola y de Derecho Civil e Hipotecario, con un máximo de dos horas.

Quinto.—Cada prueba se calificará con puntuaciones, comprendidas entre uno y diez, siendo necesario obtener más de cinco puntos para poder pasar a la prueba siguiente.

Las calificaciones correspondientes a cada una de las pruebas se harán públicas, figurando en las mismas todos los opositores con la que le corresponda, y únicamente los que resulten aprobados, con expresión de los puntos obtenidos.

La lista definitiva, en la que solo figurarán los que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, se formará por el total resultante de las calificaciones anteriores, colocándose los aprobados por el orden que resulten, de mayor a menor, que será el que les corresponda en su respectiva escala.

Sexto.—El Presidente del Tribunal elevará al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura propuesta de que los en ella incluidos deben ser nombrados Administrativos principales, y si fuese aceptada se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, regulándose, a todos los efectos, la antigüedad en el

empleo por la fecha de publicación de la presente Orden.

Séptimo.—Por el Secretario General del Instituto Nacional de Colonización se dictarán los órdenes y circulares que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden y se señalará el número de temas que hayan de desarrollarse por los opositores en los ejercicios teórico y oral.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza)

Anunciando la vacante de una plaza de Médico de guardia con destino al Hospital Clínico de dicha Facultad.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia, con destino al Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitido se requieren los siguientes justificantes:

Certificación de nacimiento, acreditando tener veintiún años cumplidos. Certificación de no hallarse incapacitado para cargos públicos. Justificante de estar en posesión del título de Licenciado. Justificante de adhesión al Nuevo Estado mediante certificación expedida por Autoridad gubernativa o Jefatura de Policía. Autoridad militar o Jefatura del Movimiento. Certificación de hallarse comprendido en alguna de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, los que deseen hacer valer esta preferencia. Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios que deseen agregar los aspirantes. Abonar 30 pesetas en metálico.

En caso de reconocida aptitud para la plaza de varios opositores por el Tribunal, será preferido quien esté incluido en el cuarto de los turnos que establece la mencionada Ley.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno, oral, consistente en con-

tar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía, y otro ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de Presidencia del Gobierno de 6 de marzo último, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1942.—El Secretario de la Facultad, Luis Jiménez.—V.º B.º, el Decano, A. Lorente.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 a don José Clavijo Torres, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Recibida en este Ministerio su comunicación de 17 del mes de la fecha, remitiendo el parte de asistencia a clase del Profesorado de esa Escuela Profesional de Comercio correspondiente al pasado mes de octubre, y observando en el mismo que el Profesor auxiliar de la Sección de Vulgarización, don José Clavijo Torres, figura con faltas sin justificar, y con la causa por V. S. indicada de «abandono de destino».

Esta Dirección general ha resuelto declarar al señor Clavijo Torres incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

(Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas)

Anunciando convocatoria para la provisión de la plaza de Auxiliar supernumerario de «Física, Química y Mercancías», de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.

Hallándose vacante en esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas la plaza de Auxiliar supernumerario correspondiente al segundo grupo, o sea la de Física y Química y Mercancías, y debiendo proveerse mediante oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), se anuncia por la presente convocatoria para que los que aspiren a la misma puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a la expresada plaza serán condiciones indispensables:

- 1.ª Ser Profesor Mercantil.
- 2.ª Haber cumplido la edad de veintidós años.
- 3.ª No tener antecedentes penales.
- 4.ª Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas dentro del término indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, 17 de noviembre de 1942.—El Director, Felipe de la Nuez.

Dirección General de Enseñanza Media

Salvando algunos errores advertidos en la Orden ministerial de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Advertidos algunos errores en la transcripción tipográfica de la Orden ministerial de 4 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy,

Esta Dirección General hace público que el número dos de la indicada Orden, según el original, sólo comprende dos categorías y que el párrafo que aparece como categoría tercera debe entenderse que es número 3.º Asimismo en el número 7.º y en la cita de algunas disposiciones se dice Circular de 19 de agosto de 1940, cuando la fecha de ésta es del día 17 de dicho mes y año.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Prehistoria e Historia antigua universal y de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tenga reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

76.020. — «Matemáticas elementales» (primer curso), por Alfonso Gironza Solinas.

Barcelona (1939).—Agustín Núñez.—En 4.º menor, con 385 páginas (21.370). 76.021. — «Margot» (slow-fox), por Samuel Mas Badenas.

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con dos hojas (21.361).

76.022. — «Tardes radiantes» (fox-trot), por Samuel Mas Badenas y Nicolás Suris Palomé.

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con dos hojas (21.372).

76.023. — «Sea optimista» (fox-trot), por Samuel Mas Badenas y Amado Urmeneta Sesma.

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con dos hojas (21.373).

76.024. — «Muchacha provinciana» (pasodoble-canción española), por Salvador Puig Quesada, de la música, y Oliverio Cardona Pons, de la letra.

Ejemplar manuscrito, la música, y a máquina, la letra. En folio, la letra, y en 4.º mayor, la música (27.374).

76.025. — «Juego de los dragones», por José María Figueras Pastells.

Barcelona (1939).—Gráficas Aribá. En 8.º menor, con 166 hojas y cubierta (21.375).

76.026. — Colección «Padre Nuestro», de diez estampas, por Amado Urmeneta Sesma y Miguel Sala Membrado.

Barcelona (1939).—Talleres Grafos. En 8.º mll., con diez láminas y cubierta (21.376).

76.027. — «Bañables A. Terres». Contiene: 1. «Chula de postín» (schotis); 2. «Cornetas y tambores» (marcha), por Antonio Terres Reig.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.377).

76.028. — Album musical «Llauradó», número 1. Contiene: 1. «Señor Puig» (one step); 2. «Padilla» (java), por Francisco Llauradó Mestre.

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con tres hojas (21.378).

76.029. — «La retama». Su utilización e importancia como planta textil y papelería, por Daniel Blanxart Pedrals.

Barcelona (1939).—Imprenta Ortega. En 4.º menor, con 52 páginas, más cubierta (21.379).

76.030. — «El mar estaba soñando» (fox), por Fidel del Campo García, de la música, y José Escolá Segalés, de la letra, y Juan Boldú Ullés, del arreglo.

Ejemplar manuscrito, la música, y a máquina, la letra. Folio menor, con dos hojas de música y una de letra (21.380).

76.031. — «Album danza», número 1. Contiene: 1. «Trinidad» (ranchera-pericón); 2. «Peñaflor» (vals-jota); 3. «Entre rosas» (pasodoble), por Juan Francesch Gavalá.

Ejemplar manuscrito, en folio menor, con cuatro hojas (21.381).

(Continuará.)